

Congreso REDIPAL Virtual III Enero-noviembre 2010

Comentario de José Luis Chávez García a la ponencia CRVIII-ESP-04-10 **“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su Importancia en el Bicentenario de la Independencia”** de Julio Armando Rodríguez Ortega.

El trabajo de Julio Armando Rodríguez versa sobre la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano (DHC); sus antecedentes e influencia histórica, por sí mismo, adquiere importancia debido a la vigencia del tema en nuestras sociedades contemporáneas. El autor hace un notable esfuerzo por sintetizar, en pocas cuartillas, la historia de la humanidad (desde el siglo XVII hasta nuestros días), para conseguir su objetivo.

Los DHC surgen en Francia en 1789 y su propósito —apunta el investigador— fue reorganizar a la sociedad con respecto al Estado; de acuerdo con los postulados del derecho natural (*iusnaturae*), tarea que finiquitaría el funcionamiento del Antiguo Régimen (monárquico). Así pues, para una mejor explicación, el autor parte implícitamente de la siguiente idea: el modelo social, político y económico imperante en Europa, vigente después de la caída del feudalismo -en el siglo XV- fue la monarquía que luego devino absoluta. El régimen monárquico incluyó la existencia de un monarca, quien concentró *per se* los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (ejemplo, *Le Roi Soleil* [el Rey Sol, Luis XIV de Francia]: *L'État c'est moi* [el Estado soy yo]). Por consiguiente, los DHC —continúa el autor— se convirtieron en ariete que sirvió para acabar con las desigualdades entre súbditos y realeza (por supuesto, junto con la aristocracia), proceso que finalmente encumbraría a la burguesía en el poder. Autores como Rousseau (soberanía popular), Montesquieu (división de poderes) y Locke (derecho a la propiedad) son analizados para destacar su prominencia en la época.

La Revolución Francesa detonó cambios en las esferas sociales, políticas, ideológicas y económicas. Aunado a lo anterior, la aparición de los DHC —dice Julio Armando Rodríguez— no sólo logró su propósito original, es decir, reemplazar al régimen monárquico, además tuvo repercusiones en Europa y en el resto del Mundo.

El texto incluye un elemento importante que explica el proceso de transición entre el sistema monárquico y el modelo republicano: el paso de un gobierno autárquico a otro dominado por las mayorías; mientras que el monarca justificó su fuente de poder en el mandato divino, el régimen republicano —continúa el autor— sustentó su legitimidad

en el consenso popular. Los DHC, precisamente, se adhieren a la nueva cosmovisión de corte liberal: igualdad entre los ciudadanos, progreso social y humano; democracia, división de poderes, voto universal, etc.

La realidad de Hispanoamérica se circunscribe en este contexto. Las ideas libertarias se inspiraron en la experiencia estadounidense (1776) y europea (Francia 1789); de modo que los *Bills of Rights* (Carta de los Derechos) y los DHC -que coincidieron en garantizar la libertad de religión, expresión y la seguridad personal (*habeas corpus*)- no solamente fueron el sustento constitucional de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, lo fueron también de diversas constituciones, obviamente las extensiones territoriales de la monarquía española no serían la excepción (en España apareció la Constitución de Cádiz en 1812, en México puede verse esta influencia en la Constitución de Apatzingán en 1814).

La obra analizada incluye un apartado que se dedica al estudio de los DHC en una época reciente, la Segunda Guerra Mundial. La primera observación que hace el investigador, es que los DHC transitarían para luego convertirse en Derechos Humanos. El surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) permitió esta revalidación y renovación nominal. Las diferentes arenas, en las cuales, se puso a prueba la nueva denominación, por ejemplo, en la descolonización, en los regímenes comunistas, en la lucha contra el apartheid, en la defensa de derechos civiles, movimientos sindicales y obreros. Lo anterior sustenta la idea de Julio Armando Rodríguez, quien dice, que los DHC —se incluye implícitamente a los Derechos Humanos— son producto de una realidad histórica con situaciones sociales concretas.

Finalmente, se agradece al autor del texto la elección del tema y su afortunado desarrollo. La lectura resulta constructiva y amena, logra despertar en el lector la reflexión. No obstante a los aciertos señalados, sugerimos al autor continúe la redacción sobre la materia, particularmente, que considere la posibilidad de extender el estudio de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su conversión en los Derechos Humanos; incluyendo, los nuevos arreglos constitucionales aprobados en países, tales como: Bolivia, Ecuador, Venezuela (grupos minoritarios e indígenas), Colombia y México (inseguridad y narcotráfico). Además, de las reformas constitucionales en Francia y los Estados Unidos (inmigrantes), el tema de Israel (desplazados), el caso de India y Pakistán (religión).